
amnistía internacional

KENIA

La violación, el delito invisible

Marzo de 2002

RESUMEN

ÍNDICE AI: AFR 32/001/2002/s

DISTR: SC/CC/CO/GR/PO

La violencia contra la mujer es una práctica generalizada en Kenia. Todos los días, las mujeres son agredidas física y sexualmente. La violación se da en todos los grupos sociales y étnicos. Es un delito que conmociona y traumatiza a la víctima, y degrada la condición de la mujer en la sociedad. Y sin embargo, casi siempre se sufre en silencio.

Este informe trata de responder a algunas de las preguntas que las mujeres víctimas de la violencia han planteado a Amnistía Internacional. En él se examina la violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual, centrándose en la violación, tanto la cometida por funcionarios de seguridad como por particulares. El informe analiza por qué las mujeres víctimas de violencia no están adecuadamente protegidas por la ley y por qué sus agresores siguen actuando con impunidad.

Las víctimas de violación suelen encontrarse con insuperables obstáculos cuando intentan que los agresores sean procesados. Muchas mujeres que han sido violadas o han sufrido otras formas de abuso están demasiado intimidadas por las actitudes culturales y la inacción del Estado como para tratar de conseguir el resarcimiento por vía judicial, ya que el hacerlo puede acarrearles la hostilidad de su familia, de la comunidad y de la policía, y además la probabilidad de éxito es escasa. Las que lo intentan se enfrentan con un sistema que pasa por alto, niega e incluso aprueba la violencia contra la mujer y protege a sus autores, sean funcionarios del Estado o particulares.

Sin embargo, a pesar de sus obligaciones morales y legales, el gobierno de Kenia no ha reformado las leyes del país para que tipifiquen como delitos comunes todos los actos de violencia contra la mujer, ni ha tratado de resolver las prácticas discriminatorias de la policía, los servicios penitenciarios y el sistema de justicia. El gobierno keniano debe reformar tanto las leyes como las costumbres para poner fin a la impunidad que rodea la violencia contra la mujer.

La falta de medidas gubernativas contra estos abusos, sean sus autores funcionarios del Estado o particulares, es lo que permite que los abusos continúen. El Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas para proteger a las mujeres de la violencia. Según las normas internacionales de derechos humanos, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que se protegen adecuadamente los derechos humanos de sus ciudadanos. Aprobando leyes nacionales y ratificando instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el gobierno keniano está obligado a garantizar que se protegen, respetan y cumplen los derechos tanto de los hombres como de las mujeres. Sin embargo, la violencia contra la mujer continúa mientras el gobierno de Kenia se abstiene sistemáticamente de garantizar que los autores de estos abusos son puestos a disposición judicial.

En el año 2002 habrá elecciones presidenciales y legislativas en Kenia, con la posibilidad de elegir un nuevo gobierno y un nuevo jefe de Estado. Amnistía Internacional aprovecha esta oportunidad para tratar de que los derechos de la mujer figuren como máxima prioridad en el programa electoral. El Día Internacional de la Mujer, Amnistía Internacional recuerda al gobierno keniano sus responsabilidades y deberes hacia la mitad de la población, en la actualidad sujeta aún a leyes anticuadas y actitudes discriminatorias perpetuadas por la propia conducta de las autoridades y la forma en que responden a la violencia contra la mujer. Ese día, mientras se celebran en todo el mundo los logros conseguidos por la mujer, Amnistía Internacional tratará de que no se olvide a las mujeres que continúan siendo violadas y golpeadas y cuyos derechos básicos les son negados, bien sea por funcionarios estatales o bien por sus familiares. La organización pide a los parlamentarios, votantes y mujeres de Kenia que hagan todo lo que esté en su mano para garantizar que los candidatos tienen en cuenta las cuestiones de género tanto en su política como en sus actitudes. Aunque el 54 por ciento de los votantes son mujeres, la composición del actual gobierno continúa reflejando el sesgo sexista. Actualmente los 25 miembros del gabinete son hombres, y sólo 8 de los 224 miembros del Parlamento del país son mujeres.

En sus recomendaciones, Amnistía Internacional pide al gobierno que tome medidas eficaces para cumplir con sus obligaciones internacionales de proteger a las niñas y las mujeres de la violación y otras graves formas de violencia contra la mujer.

Kenia ha aceptado como vinculantes varias normas internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas. Este informe contiene recomendaciones para que el gobierno keniano actúe y garantice que hombres y mujeres disfruten de la misma protección ante la ley, incluido el derecho a la integridad física.

PALABRAS CLAVE: AGRESIÓN SEXUAL1 / MUJERES1 / IMPUNIDAD1 / TORTURA/MALOS TRATOS / HOSTIGAMIENTO / LEGISLACIÓN / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / CEDAW / DISCRIMINACIÓN / POLICÍA / PERSONAL PENITENCIARIO / CONFIRMACIÓN MÉDICA / FOTOGRAFÍAS / SIDA/VIH / ACTIVISTAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER / EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Este texto resume el documento titulado *Kenia: La violación, el delito invisible* (Índice AI: AFR 32/001/2002/s) publicado por Amnistía Internacional en marzo del 2002. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <<http://www.amnesty.org>>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <<http://www.web.amnesty.org/web/news.nsf/thisweek?openview>>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección “centro de documentación” de las páginas web de EDAI en <<http://www.edai.org/centro/>>.

**SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA**

Índice

KENIA

La violación, el delito invisible

Las mujeres fomentan la violencia en el hogar por su complejo de inferioridad respecto a sus esposos. Yo mismo me he sentido sediento de afecto y creo que son ustedes las mujeres las que provocan la violencia doméstica.

A las mujeres hay que golpearlas para que no se vuelvan demonios.

La violencia no es sólo física, sino psicológica y mental. La violencia contra la mujer puede ser frenada mediante la tolerancia, el diálogo y un cambio en nuestra cultura, que aprueba la violencia física. Hay que informar a la gente de que es un delito.¹

1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es una práctica generalizada en Kenia. Todos los días, las mujeres son agredidas física y sexualmente. La violación se da en todos los grupos sociales y étnicos. Es un delito que conmociona y traumatiza a la víctima, y degrada la condición de la mujer en la sociedad. Y sin embargo, casi siempre se sufre en silencio.

Las víctimas de violación suelen encontrarse con insuperables obstáculos cuando intentan que los agresores sean procesados. Muchas mujeres que han sido violadas o han sufrido otras formas de abuso están demasiado intimidadas por las actitudes culturales y la inacción del Estado como para tratar de conseguir el resarcimiento por vía judicial, ya que el hacerlo puede acarrearles la hostilidad de su familia, de la comunidad y de la policía, y además la probabilidad de éxito es escasa. Las que lo intentan se enfrentan con un sistema que pasa por alto, niega e incluso aprueba la violencia contra la mujer y protege a sus autores, sean funcionarios del Estado o particulares.

El fiscal general de Kenia reconoció en 1999:

La violencia contra la mujer impregna todos los grupos sociales y étnicos. Es una crisis de la sociedad que exige una acción concertada para contener sus estragos [...] La cultura sin duda influye en la relación entre los diversos grupos de la sociedad y [...] algunas prácticas culturales, creencias y tradiciones han tendido a relegar a la mujer a la categoría de ciudadana de segunda clase en la sociedad, no sólo violando así sus derechos como ser humano [sino] causando su discriminación. Algunas [...] costumbres y prácticas culturales no sólo se han abierto camino en la ley sino que [se utilizan] como justificación de la violencia contra la mujer.²

¹ Opiniones recogidas por la Coalición sobre la Violencia contra la Mujer (COVAW) —red keniana formada por particulares y organizaciones comprometidos con la erradicación de la violencia contra la mujer— el Día Nacional contra el SIDA, 1 de diciembre de 1999, para mostrar la actitud de la gente hacia la violencia contra la mujer.

² Declaración del fiscal general, S. Amos Wako, el 10 de diciembre de 1999, durante los 16 Días de Activismo contra la Violencia contra la Mujer.

Sin embargo, a pesar de sus obligaciones morales y legales, el gobierno de Kenia no ha reformado las leyes del país para que tipifiquen como delitos comunes todos los actos de violencia contra la mujer, ni ha tratado de resolver las prácticas discriminatorias de la policía, los servicios penitenciarios y el sistema de justicia.

A lo largo de los años, las estadísticas de la policía muestran un incremento del número de violaciones denunciadas, que han pasado de 515 en el año 1990 a 1.675 en el año 2000.³ Es probable que estas cifras no reflejen la verdadera incidencia de la violación, pues muchas violaciones no se denuncian. Los grupos de mujeres kenianos creen que las verdaderas cifras son mucho mayores.

Este informe, el tercero de una serie que se centra en la tortura y la impunidad en Kenia y se inserta en el marco de la Campaña contra la Tortura de Amnistía Internacional,⁴ se basa en las investigaciones realizadas por la organización durante años, incluida la visita a Kenia de agosto del 2001, y se publica el 8 de marzo del 2002 con ocasión del Día Internacional de la Mujer. Ese día, mientras se celebran en todo el mundo los logros conseguidos por la mujer, Amnistía Internacional tratará de que no se olvide a las mujeres que continúan siendo violadas y golpeadas y cuyos derechos básicos les son negados, bien sea por funcionarios estatales o bien por sus familiares.

Este informe trata de responder a algunas de las preguntas que las mujeres víctimas de la violencia han planteado a Amnistía Internacional. En él se examina la violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual, centrándose en la violación, tanto la cometida por funcionarios de seguridad como por particulares. El informe analiza por qué las mujeres víctimas de violencia no están adecuadamente protegidas por la ley y por qué sus agresores siguen actuando con impunidad.

Kenia ha aceptado como vinculantes ciertas normas internacionales de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas. Este informe contiene recomendaciones para que el gobierno keniano actúe para asegurarse de que los hombres y las mujeres disfrutan del derecho a la igualdad de protección ante la ley, incluido el derecho a la integridad física.

³ Cifras facilitadas por la Jefatura de Policía de Kenia en Nairobi. La Organización keniana contra la Violación también afirma que las denuncias de violación oscilan entre 900 y 1.500 al año.

⁴ Véanse también *Kenya: Prisons: Deaths due to torture and cruel, inhuman and degrading conditions*, de diciembre del 2000 (Índice AI: AFR 32/010/2000) y *Kenya: Ending the cycle of impunity*, de junio del 2001 (Índice AI: AFR 32/011/2001).

2. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: EL MARCO LEGAL

Tanto los instrumentos internacionales de derechos humanos como la propia Constitución y las leyes nacionales de Kenia prohíben la violencia contra la mujer. El gobierno del presidente Daniel arap Moi siempre ha afirmado su intención de fomentar la igualdad entre los sexos a través de las leyes del país. Sin embargo, el gobierno keniano no ha aplicado las disposiciones constitucionales ni tampoco ha incorporado a la legislación del país los tratados de derechos humanos internacionales o regionales que promueven y protegen los derechos de la mujer. En Kenia continúan en vigor leyes discriminatorias para la mujer, y el gobierno se ha mostrado reacio a apoyar ante el Parlamento leyes que resolverían asuntos que son motivo de preocupación para las organizaciones de derechos humanos y de mujeres del país.

2.1 *Derecho internacional*

Kenia ha ratificado varias de las normas internacionales de derechos humanos que prohíben la violencia contra la mujer, como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en virtud de tal ratificación Kenia ha contraído obligaciones legales.

Las normas internacionales reconocen que negar la igualdad de derechos a la mujer refuerza la violencia contra ella, tanto bajo custodia como en el hogar. Aunque la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, ratificada por el gobierno keniano en 1984, no aborda explícitamente la violencia contra la mujer por ser mujer, esta cuestión es fundamental en sus disposiciones más básicas. El comité responsable de supervisar el cumplimiento de la Convención por los Estados Partes afirmó, en su Recomendación General número 19, que ejercer violencia contra una mujer constituye una violación de sus derechos humanos reconocidos internacionalmente.⁵ Esto se expresó también en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, según la cual:

La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto.⁶

En la Recomendación General número 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala:

⁵ La Recomendación General 19, adoptada en 1992, se ocupa exclusivamente de la violencia contra la mujer y afirma explícitamente que la violencia basada en el sexo es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, y solicita a los Estados Partes que tengan esto en cuenta cuando examinen sus leyes y políticas.

⁶ Doc. ONU A/CONF.177/20, párrafo 112.

En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Y continúa: «La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.» En el párrafo 24 (t) de esta misma Recomendación, el Comité pide a los Estados Partes que tomen todas las medidas necesarias para evitar la violencia que se dirige contra la mujer, no sólo medidas jurídicas, como sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización, sino también medidas preventivas, como programas de información pública y de educación, y medidas de protección, como servicios de apoyo para las víctimas de la violencia.

El **Protocolo Facultativo** de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ofrece a las mujeres medios directos para buscar resarcimiento judicial a nivel internacional por la violación de los derechos que establece la Convención: deja vía libre al Comité de las Naciones Unidas que vigila la aplicación de la Convención, permitiendo que se aplique directamente a situaciones reales con las que se enfrentan mujeres de todas partes del mundo en su vida cotidiana, y asegurando que la Convención no sigue siendo para ellas un conjunto de normas y principios distante y abstracto.⁷

Las normas internacionales reconocen también que la discriminación que las mujeres siguen sufriendo en sus comunidades, a menudo fruto de malas condiciones socioeconómicas, las hace vulnerables a los actos de violencia. El **Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas** reconoció que la violencia sexual «es generalizada y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas [...] La violencia contra la mujer se deriva de la condición desigual de la mujer en la sociedad».⁸ El artículo 3 de la **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** en la que Kenia es Estado Parte, dispone: «Todas las personas gozan de plena igualdad ante la ley. Todas las personas tienen derecho a igual protección de la ley». Por su parte, el artículo 5 garantiza a toda persona «el derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano» y prohíbe la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

No hay ninguna definición legal internacional de violación universalmente aceptada. El **Tribunal Penal Internacional para Ruanda**, en una sentencia de 1996, señaló esta falta de definición legal internacional y definió la violación como «una invasión física de naturaleza sexual cometida contra una persona en circunstancias coactivas. Se considera que la violencia sexual, que incluye la violación, es cualquier acto de índole sexual cometido en una persona bajo circunstancias de coacción».⁹ El Proyecto de Texto Definitivo de los **Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional** ofrece la siguiente definición de violación:

⁷ Véase el informe de Amnistía Internacional titulado *Un mecanismo para reivindicar los derechos de la mujer: El Protocolo Facultativo a la Convención de la Mujer* (Índice AI: IOR 51/001/2001/s).

⁸ Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, Recomendaciones y conclusiones dimanadas del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, párrafo 23.

⁹ Fallo Akayesu, 1996, Causa N° ICTR-96-4-T.

1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento.

La violación es un delito de violencia, agresión y dominación que afecta en proporción abrumadora a las mujeres. Constituye un acto de tortura cuando el Estado no ha cumplido su responsabilidad de proteger, investigar y resarcir a las víctimas. Los actos de violencia constituyen actos de tortura de los que el Estado debe responder cuando su carácter y su gravedad se corresponden con los del concepto de tortura que figura en las normas internacionales y cuando el Estado no ha cumplido con su obligación de ofrecer una protección eficaz. Por ejemplo, cuando son cometidos por funcionarios de prisiones, de seguridad o militares, o bien por particulares en circunstancias en que el Estado sistemáticamente no ha proporcionado protección ni reparación a las víctimas. **La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, define así la tortura en su artículo 1:

[...] todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

La violación causa graves traumas físicos o mentales, es un acto deliberado del perpetrador y se lleva a cabo con la intención de intimidar, degradar o humillar a la víctima.

La **relatora especial sobre la violencia contra la mujer, de las Naciones Unidas**, argumentó en su informe de 1996: «[...] según su gravedad y las circunstancias que dan lugar a la responsabilidad del Estado, la violencia en el hogar puede representar una tortura o un trato o castigo cruel, inhumano y degradante en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Esta opinión pone en tela de juicio el concepto de que la violencia íntima es una forma de violencia menos grave o terrible que la perpetrada directamente por el Estado».¹⁰ El informe afirmaba además, en su párrafo 44, que la violencia doméstica puede constituir tortura, ya que «comprende alguna forma de sufrimiento físico y/o psicológico, e incluso en algunos casos provoca la muerte» y definía la violencia familiar como «toda violencia cometida en el ámbito doméstico y que se dirige contra la mujer debido a su papel en ese ámbito, o bien la violencia dirigida en forma directa y negativa a la mujer en el ámbito doméstico».¹¹ En el informe de 1999, la relatora especial señalaba: «La violencia en la familia abarca, entre otras

¹⁰ Doc. ONU E/CN.4/1996/53, párrafo 42.

¹¹ *Ibidem*, párrafo 28.

cosas, los malos tratos a la mujer, la violación por el marido[...], las violentas prácticas tradicionales que afectan a las mujeres y que a su vez abarcan el matrimonio forzado [...]»¹²

2.2 Leyes nacionales

El artículo 74.1 de la Constitución de Kenia prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La prohibición de la discriminación basada en el sexo se incorporó a la Constitución a través de una enmienda constitucional en 1997. En virtud de las enmiendas de noviembre de 1997 a la Ley de Policía, el artículo 14A(2) y (3) tipifica como delito común la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por un agente de policía.

La violación está tipificada como delito en el capítulo XV del Código Penal de Kenia, «Delitos contra la moral». La ley keniana señala tres tipos de violación: violación, estupro e incesto, que se tipifican en función de la edad de la víctima y la relación del autor o autores con ella. Cada tipo de violación se considera un delito común independiente, con diferentes condenas máximas. Según el artículo 139 del Código Penal:

Cualquier persona que tenga relaciones sexuales ilícitas con una mujer o niña sin su consentimiento, o con él si lo ha conseguido por la fuerza o mediante amenazas o intimidaciones de cualquier tipo, o por temor a sufrir daños físicos, o falseando el carácter del acto o, en el caso de una mujer casada, haciéndose pasar por su esposo, es culpable del delito denominado violación.¹³

Los artículos 140 y 141 fijan una pena máxima de cadena perpetua con trabajos forzados y castigo físico para los culpables de violación. La pena mínima no se especifica. Amnistía Internacional considera los trabajos forzados y el castigo corporal trato cruel, inhumano y degradante. Las organizaciones locales de derechos humanos han expresado su preocupación por la enorme variación de las penas, que con frecuencia son demasiado leves. FIDA (K), la sección keniana de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas, que se ocupa de mejorar la situación legal de las mujeres kenianas a través de ayuda legal, educación, formación y defensa, ha afirmado:

La violación está universalmente aceptada como una de las peores formas de violencia contra la mujer [...] La ley dispone para los violadores una pena máxima de cadena perpetua con

¹² Doc. ONU E/ CN.4/1999/68 párrafo 17.

¹³ Para definir el estupro, el artículo 145 del Código Penal establece:

“(1) Cualquier persona que tiene relaciones sexuales ilícitas con una menor de 14 años comete delito grave y puede ser condenada a 14 años de trabajos forzados con castigo corporal.

(2) Cualquier persona que intenta tener relaciones sexuales ilícitas con una menor de 14 años comete delito grave y puede ser condenada a 5 años de trabajos forzados con o sin castigo corporal.»

En cuanto al incesto, según el artículo 166:

(1) Cualquier varón que tiene relaciones sexuales con una mujer a la que considera su nieta, hija, hermana o madre comete delito grave y puede ser condenado a 5 años de cárcel. Si en la información o los cargos se afirma que la mujer es menor de 13 años, y esto puede probarse, el infractor será condenado a cadena perpetua.

(2) Es irrelevante que la mujer consintiera en tener relaciones sexuales.

trabajos forzados y castigo corporal, pero son raros los casos de violadores condenados a más de cinco años. Como nuestras leyes no estipulan una pena mínima, los jueces no están obligados a condenar a cadena perpetua a los violadores, sino que pueden dictar cualquier pena menor. Por este motivo varias organizaciones han pedido que se fije una pena mínima.¹⁴

El Código Penal no reconoce la violación conyugal como delito común porque se presume, especialmente en el derecho consuetudinario, que el matrimonio implica el consentimiento de las relaciones sexuales. Esta presunción no se ha impugnado en los tribunales kenianos. En los casos de violación conyugal se presenta con más frecuencia el cargo de agresión, menos grave y que acarrea una pena máxima menor. La sección keniana de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas informó de un caso en el que un hombre fue declarado culpable de agresión con daños corporales a su esposa y multado con 10.000 chelines (12 dólares estadounidenses) o bien cuatro meses de cárcel. El acusado había pasado un año en prisión preventiva. En el tribunal se presentaron pruebas de que había introducido las patas rotas de un taburete en la vagina de su esposa. Más tarde, la sección keniana de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas informó de que de nuevo lo habían acusado de agresión por haber vuelto a golpear a su esposa y haber amenazado con matarla en venganza por haber estado en la cárcel.

Kenia no ha incorporado a su legislación ninguno de los instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos que ha ratificado. El gobierno siempre ha declarado su intención de fomentar la igualdad entre los sexos mediante la ley, pero no ha aplicado disposiciones constitucionales ni incorporado a su legislación tratados internacionales o regionales de derechos humanos que fomenten y protejan los derechos de la mujer. En 1999, el fiscal general prometió crear un Consejo Nacional sobre Género y Desarrollo que trabajaría con la Oficina del Fiscal General y la Comisión para la Reforma Legislativa con el objeto de garantizar «la modificación y el desarrollo de las leyes y normas necesarias para eliminar el origen de la desigualdad entre los sexos». El Consejo no sólo presentará leyes, sino también políticas y programas que conducirán a la igualdad entre los sexos». Sin embargo, hasta la fecha dicho Consejo no se ha creado, y una organización de derechos humanos keniana calificó la declaración de «mera retórica».

Aunque las nuevas leyes propuestas deben ocuparse de algunas preocupaciones en relación con los derechos de la mujer, la falta de apoyo del gobierno ha retrasado su avance en el Parlamento. El Proyecto de Ley de Enmienda del Código Penal, publicado en abril del 2000, «trata de modificar el Código Penal para facilitar la resolución rápida de las causas, evitar la tortura y armonizar las penas por delitos sexuales» como la violación, el estupro y el incesto.¹⁵ El objetivo de este proyecto de ley es asegurar el respeto de la intimidad y la confidencialidad de la víctima cuando ésta presta testimonio. Las actuaciones en los juicios de ciertos delitos sexuales, como estupro y violación, serán a puerta cerrada para proteger la identidad y salvaguardar la intimidad de las víctimas. Si bien estas medidas de protección a las víctimas son en principio positivas, no deben poner en peligro los derechos del acusado ni las garantías del juicio.¹⁶

¹⁴ Entrevista publicada en el *East African Standard* el 18 de febrero del 2001.

¹⁵ Si el proyecto de ley se aprueba, se modificarían los siguientes textos legales: el Código Penal (CAP 63), el Código de Procedimiento Penal (CAP 75), la Ley de Pruebas (CAP 80) y la Ley de Prevención de la Corrupción (CAP 65).

¹⁶ El artículo 68.1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dispone: «La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos [...] Estas medidas no podrán redundar en

El Proyecto de Ley para la Igualdad, publicado en el año 2000, pretende eliminar todas las formas de discriminación y promueve la igualdad de acceso y de oportunidades para todas las personas.¹⁷ El Proyecto de Ley de Disposiciones Positivas, publicado en octubre del 2000, pretende mejorar y aumentar la representación de los grupos marginados en la sociedad, especialmente las mujeres.

El Proyecto de Ley sobre Violencia Doméstica (Protección Familiar) del 2001 tiene como objetivo permitir a los tribunales intervenir en casos de violencia doméstica y «disponer la concesión, el cumplimiento y la variación de órdenes judiciales para proteger contra esta violencia».¹⁸ Este proyecto de ley reconocería por primera vez la violencia sexual y psicológica además de la física. Sin embargo, si bien encuadra la violación dentro de las formas de violencia, el texto no se refiere concretamente a la violación conyugal.

La Ley sobre Violencia Doméstica (Protección Familiar) aún está pendiente de debate en el Parlamento, y los activistas locales de derechos humanos temen que este debate no se produzca en fecha próxima. Un Proyecto de Ley sobre Matrimonio y Divorcio ha quedado estancado dos veces, la última en 1979. Este retraso indica falta de voluntad del gobierno para asegurarse de que las leyes que garantizarían a la mujer la igualdad social son aprobadas inmediatamente por el Parlamento. Muchos consideran a la familia una esfera privada en la que las autoridades no deben interferir. Un abogado de derechos humanos dijo a Amnistía Internacional: «Kenia es una sociedad patriarcal, el Parlamento es mayoritariamente masculino y estos temas se consideran asuntos familiares.»¹⁹

3. EL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE LA «DILIGENCIA DEBIDA»

Hoy en día los Estados reconocen que tienen hacia sus ciudadanos, tanto hombres como mujeres, la responsabilidad —articulada a través de muchos instrumentos e informes internacionales—, no sólo de protegerlos de los abusos cometidos por funcionarios, sino también de los cometidos por particulares.

Pueden exigirse responsabilidades a los Estados si no actúan con la «diligencia debida» en la aplicación de sus esfuerzos para proteger a sus ciudadanos y poner a los autores de abusos a disposición judicial.

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer comentó en 1996 que «es obligación de los Estados velar por que los responsables de dicha violencia no gocen de impunidad»²⁰ y añadió además que «el Estado

perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.

¹⁷ Este Proyecto de Ley creará una Junta para la Igualdad, compuesta por 11 miembros, que elaborará directrices encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación, y un Tribunal para la Igualdad que se ocupará de establecer y recomendar los remedios apropiados en casos de discriminación.

¹⁸ Ley sobre Violencia Doméstica (Protección Familiar), 2001, núm 20.

¹⁹ Entrevistado por Amnistía Internacional en Kenia el 29 de agosto del 2001.

²⁰ Doc. ONU E/CN.4/1996/53, párrafo 29.

puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona».²¹

El Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reafirmó el principio de la «diligencia debida» en la Recomendación General núm. 19, que subraya:

En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.

El párrafo 9 de esta Recomendación afirma además que la Convención establece también como responsabilidad de los Estados Partes la eliminación de la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa. Por consiguiente, la responsabilidad del Estado puede ser invocada no sólo cuando un funcionario participa en un acto de violencia basada en el sexo, sino también cuando el Estado no actúa con la diligencia debida para evitar violaciones de derechos cometidas por particulares o para investigar y castigar estos actos de violencia o proporcionar la correspondiente indemnización. Según el artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los Estados deben «proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares».

Tanto la Plataforma de Acción de Pekín en sus párrafos 124-30²² como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 4 incluyen las medidas judiciales, legislativas y administrativas que los Estados están obligados a adoptar a fin de eliminar la violencia contra la mujer. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada para promover la aplicación del principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, señaló en su periodo de sesiones número 39: «Se debe suministrar a las mujeres víctimas de la violencia una asistencia amplia, que incluya medidas jurídicas, mecanismos nacionales, políticas preventivas y formas institucionales de asistencia».²³ Además, esta Comisión afirmó también que la violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como «la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; y la falta de [...] otro tipo [de medios] para combatir las causas y consecuencias de la violencia».²⁴ El hecho de que los Estados no hagan cumplir sus responsabilidades morales y legales en la promoción y la protección de los derechos de la mujer sigue contribuyendo a la idea generalizada de que la violencia doméstica es aceptable en algunas comunidades.

²¹ Doc. ONU E/CN.4/1996/53, párrafo 32.

²² Doc. ONU A/CONF.177/20. Kenia ha incorporado algunos elementos de la Plataforma en su Octavo Plan Nacional de Desarrollo, y el borrador de su propuesta política sobre la mujer y el desarrollo articula la necesidad de lograr la igualdad entre los sexos en el desarrollo.

²³ Doc. ONU E/CN.6/1995/3/Add.4, párrafo 1.

²⁴ A/CONF.177/20, párrafo 118.

El punto de vista de Amnistía Internacional, que la organización expresó en un reciente informe sobre tortura y malos tratos contra la mujer, es que «[l]a debida diligencia incluye tomar medidas eficaces para prevenir los abusos, investigar éstos cuando se producen, perseguir a los presuntos autores y hacer que comparezcan ante la justicia en procedimientos imparciales, así como garantizar una reparación adecuada, incluidas una indemnización y el resarcimiento. También significa garantizar que se hace justicia sin discriminación de ningún tipo».²⁵ En este informe la organización expresaba preocupación por el hecho de que «[p]ara muchas mujeres víctimas de la violencia, obtener reparación y resarcimiento legales es difícil, cuando no imposible. Lo más habitual es que muchos actos de violencia contra la mujer queden envueltos en impunidad e indiferencia.»

Amnistía Internacional cree que los actos de violencia contra la mujer constituyen una forma de tortura «por la que el Estado ha de responder, cuando son de la naturaleza y gravedad contemplados en el concepto de tortura de las normas internacionales y cuando el Estado no ha cumplido su obligación de proporcionar una protección efectiva».²⁶ La organización considera que, si el Estado no trata activamente y de manera generalizada, de evitar la violación y la violencia contra la mujer y de poner a quienes las cometen a disposición judicial, estas formas de tortura persistirán y sus autores continuarán actuando impunemente. Por consiguiente, el gobierno keniano está obligado a garantizar que proporciona la prevención, investigación y procesamiento adecuados de los actos de violencia sexual y la reparación a sus víctimas.

²⁵ Véase *Cuerpos rotos, mentes destrozadas* (Índice AI: ACT 40/001/2001/s).

²⁶ *Ibidem*.

4. LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN KENIA

Por su condición y función, la mujer en Kenia es ciudadana de segunda clase, y sufre una discriminación generalizada.

El artículo 1 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer define la expresión «discriminación contra la mujer» como «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera». Kenia es una sociedad patriarcal en la que el esposo es el cabeza de familia y la mujer suele tener poca influencia en las decisiones que afectan a su vida. Esto se extiende a las relaciones sexuales, de forma que con frecuencia las mujeres no pueden negarse a tenerlas con sus maridos. La violencia domina la vida de muchas mujeres.

El Consejo Económico y Social señaló que en general la pobreza inhibe el pleno disfrute de los derechos humanos y que una situación en que la mujer tenga un acceso desigual a los recursos garantiza la continuidad de la discriminación.²⁷ En Kenia la mujer no es tradicionalmente la propietaria de los bienes ni de la tierra que trabaja, lo cual la hace padecer privaciones económicas y la coloca en una situación de dependencia. Y sin embargo, el artículo 15 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exige a los Estados Partes que reconozcan a la mujer iguales derechos para administrar bienes.

En algunas comunidades rurales persisten actitudes que sitúan a la mujer en especial peligro de ser víctima de violencia. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en una resolución sobre la igualdad de la mujer respecto a la propiedad, el acceso y el control de la tierra y su igualdad de derechos respecto a la propiedad de bienes y a una vivienda adecuada, afirmaba: «[...] la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras opciones en materia de vivienda, hacen que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas».²⁸ El párrafo 24 (o) de la Recomendación General núm. 19 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer impuso a los Estados la obligación de garantizar que las mujeres del medio rural podían acceder a los servicios para víctimas de la violencia.²⁹

Cada grupo étnico de Kenia tiene su propia identidad, que se refleja en su cultura y sus tradiciones. Se reconoce que no todas las costumbres discriminan a la mujer en el disfrute de sus derechos humanos y que ciertas prácticas contribuyen a promoverlos. Amnistía Internacional no hace campaña contra estos valores y prácticas culturales como tales, porque son precisamente los que contribuyen a formar comunidades diferenciadas y llenas de vida. Sin embargo, a la organización le preocupa que la violencia contra la mujer se haya atrincherado entre estos elementos de cultura y tradición que discriminan a la mujer. Se corre el peligro de que la violencia contra la mujer se generalice cuando, por ejemplo, se institucionalizan a través de la cultura y de la tradición prácticas como la de heredar la esposa, poner precio a la novia, el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina, y cuando el Estado no garantiza el mantenimiento y la protección de los derechos de la mujer. Como afirmó la relatora especial sobre la violencia contra la mujer: «[u]na adhesión ciega a estas

²⁷ Doc. ONU E/CN.4/1998/22.

²⁸ Doc. ONU E/CN.4/RES/2001/s/34.

²⁹ Doc. ONU A/47/38.

prácticas y la pasividad del Estado con respecto a estas costumbres y tradiciones han hecho posible una violencia contra la mujer en gran escala».³⁰

Amnistía Internacional considera positiva la reciente aprobación de la Ley del Menor (2001), que prohíbe el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina de las menores. Sin embargo, el Estado continúa aprobando estas prácticas entre adultos. Esto quiere decir que la actuación del gobierno continúa siendo incompatible con las disposiciones del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que pide a los Estados que eliminen las prácticas culturales y tradicionales que perpetúan la discriminación y los estereotipos sobre la mujer. El artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer insta a los Estados a no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminar la violencia contra la mujer.

PIE DE FOTO: Una de las cientos de mujeres que marcharon por Nairobi, Kenia, para hacer campaña contra la violencia contra la mujer porta una pancarta que dice: «Gracias, mamá, por no circuncidarme» ©AP

Aunque las normas internacionales de derechos humanos garantizan un acceso igualitario de hombres y mujeres a la propiedad, según las prácticas consuetudinarias las mujeres no heredan las propiedades de sus padres o esposos, ya que la propiedad suele transmitirse por línea masculina.³¹ En algunas comunidades, cuando un hombre muere, sus familiares desheredan a su viuda y sus hijos, dejándolos sin bienes ni medios de subsistencia. Algunas viudas han acudido a los tribunales para reclamar sus propiedades a la familia de su marido, pero en algunos casos no han podido probar que estuvieran legalmente casadas y por tanto que tenían derecho legal sobre dichas propiedades. Hay muchos informes de mujeres que se han quedado en la calle con sus hijos.

El matrimonio forzado es tradicional en algunas comunidades, lo cual contraviene el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que garantiza, basándose en la igualdad de hombres y mujeres, el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento. A la muerte del marido, su hermano o un familiar cercano «hereda» a su esposa, sin que se pida a la mujer consentimiento para este nuevo matrimonio o para tener relaciones sexuales con su nuevo «esposo». La comunidad utiliza la tradición para discriminar de nuevo a la mujer y afianzar su puesto de segunda clase en la sociedad. Una abogada de derechos humanos contó a Amnistía Internacional que incluso los hijos adultos de una mujer, creyendo que se trata de una costumbre tradicional, fuerzan a su madre a dejarse heredar por temor a que las consecuencias sean terribles. «Es decir, los hijos casan a sus madres, normalmente con el hermano mayor [del esposo muerto], pero no pueden cultivar nada hasta que el hermano mayor haya tenido relaciones sexuales con su nueva esposa. Los hijos no pueden cultivar ni construir una casa permanente, ya que es el hermano mayor del padre el que lo decide todo. No hacerlo así supondría *chira* (consecuencias negativas para la familia)».³²

³⁰ Doc. ONU E/CN.2/1995/42.

³¹ Kenia no tiene legislación propia sobre los bienes conyugales y se rige por la ley británica relativa a la Propiedad de la Mujer Casada, de 1882. Sin embargo, en los tribunales se han visto suficientes casos para garantizar que dicha ley se ajusta al contexto de Kenia.

³² Entrevista a Hezekiah Abuya, abogada y activista de derechos humanos, el 28 de agosto del 2001.

Phelista, una mujer de Nairobi, se casó en 1965 y quedó viuda en 1983. Siguiendo las costumbres de su comunidad, el hermano de su esposo la “heredó”. Según los informes, su cuñado y ahora esposo la insultó, golpeó y violó en reiteradas ocasiones. Phelista dijo a Amnistía Internacional que no había denunciado los abusos a la policía porque pensaba que le pedirían dinero, pero en 1992 informó de ello al jefe de su pueblo, cuyo consejo fue que, si no podía seguir con su nuevo esposo, debía dejarlo. Cuando se lo dijo al interesado, al parecer éste la golpeó y la forzó a tener relaciones sexuales.

Para muchas mujeres forzadas a casarse de nuevo existe una preocupación adicional: los riesgos de salud asociados al matrimonio. Las mujeres “heredadas” pueden contagiarse del VIH (virus de inmunodeficiencia humana) y morir de SIDA, dejando huérfanos a sus hijos. Como señaló un trabajador social keniano en una entrevista a los medios de comunicación: «La gente aún no ha aceptado el hecho del SIDA, aunque se muere de SIDA. Si una mujer se niega a ser heredada, nadie le tenderá una mano.»³³

La violencia basada en el sexo no sólo expone a las mujeres a enfermedades de transmisión sexual, sino también al peligro de contraer VIH/SIDA. La elevada presencia del VIH en la población supone que la violencia sexual contra mujeres y niños conlleva un importante riesgo de transmisión del virus y las consiguientes enfermedades y muerte.³⁴ Como dijeron a Amnistía Internacional representantes del Programa de Concienciación sobre los Derechos de la Mujer (WRAP), organización que se ocupa de los derechos humanos de la mujer:

«Las mujeres son obligadas a mantener relaciones sexuales y temen contraer cualquier enfermedad. Dicen que están asustadas porque sus maridos [...] también las obligan a tener relaciones sexuales. Estas mujeres proceden sobre todo de zonas deprimidas, y sus maridos, a pesar de estar enfermos, insisten en tener relaciones sexuales. Ellas saben que pueden contraer el VIH o el SIDA.»

A las mujeres infectadas con VIH les resulta difícil compartir esta importante información con sus compañeros por temor a ser agredidas. Según una encuesta llevada a cabo en el año 2001 por el Consejo de Población de Kenia, más de la mitad de las mujeres encuestadas que sabían que eran seropositivas dijeron que no se lo habían contado a sus parejas por temor a ser agredidas o abandonadas.³⁵ También se ha denunciado un tipo habitual de abuso: hombres que tratan de tener relaciones sexuales con menores por creer que hay menos probabilidades de que sean seropositivas. Además, según los informes, hay hombres seropositivos o enfermos

³³ Entrevista con Anne Wanalo, *IRIN*, 12 de mayo del 2001.

³⁴ Como en cualquier otra parte del África Subsahariana, en Kenia la proporción de infectados por VIH (seropositivos) y de enfermedades y muertes relacionadas con el SIDA es sumamente alta. A finales del 2001, aproximadamente el 14 por ciento de todos los kenianos de edades comprendidas entre los 15 y los 49 años eran seropositivos, y durante el año 2000, murieron de enfermedades relacionadas con el SIDA 220.000 adultos y niños. Desde que comenzó la epidemia, el SIDA ha dejado huérfanos a más de 850.000 niños. Durante el último decenio la esperanza de vida en Kenia ha disminuido en diez años. Fuente: UNAIDS, *Kenya: Epidemiological fact sheets on HIV/AIDS and sexually transmitted diseases, 2000 Update (revised)*, Ginebra; CDC - National Center for HIV, STD and TB Prevention, *Global AIDS Program: Countries – Kenya*.

Véase <<http://www.cdc.gov/nchstp/od/gap/countries/kenya.htm>> (consultado el 1 de diciembre del 2001).

³⁵ UNAIDS, *AIDS epidemic update, December 2001*, Ginebra.

de SIDA que han violado a muchachas jóvenes por creer que mantener relaciones sexuales con una virgen los «limpiaría».

5. FALTA DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA PROTECCIÓN POLICIAL Y LEGAL

La falta de un sistema eficaz para investigar las denuncias de violencia sexual y violación en Kenia se refleja en el difícil proceso que una víctima debe seguir para llevar su caso ante los tribunales. Las mujeres víctimas de estos abusos se encuentran con obstrucciones en el sistema de justicia penal y sin facilidades para reunir pruebas médicas fundamentales, y la mayoría de los casos nunca llegan a los tribunales.

5.1 Denuncias a la policía

Las cifras publicadas por la policía keniana muestran hasta qué punto se denuncian las violaciones, pero no cuántos casos han sido investigados y juzgados. La opinión general es que el porcentaje de casos que llegan a los tribunales es muy bajo.

Para iniciar una investigación, la víctima debe denunciar el delito a la policía. Su declaración sobre el presunto abuso quedará registrada en el Libro de Incidencias que hay en cada comisaría. Sin embargo, la mayoría de los policías no poseen formación sobre las cuestiones relacionadas con el género ni sobre la forma de tratar los casos de violencia doméstica, especialmente la violación conyugal. La mayor parte de los agentes consideran que la violencia en el hogar es una cuestión doméstica, e imponen y apoyan actitudes discriminatorias para la mujer. Según los informes, en agosto del 2001 Njue Ngagi, jefe de la División de Policía de Kiambu, dejó en libertad a un líder religioso, detenido como sospechoso de ser autor del estupro de una niña de seis años, porque era «un hombre casado y con hijos y, por consiguiente, incapaz de cometer semejante delito».

En ninguna comisaría ni puesto de policía de Kenia se han dictado disposiciones especiales para las mujeres, a pesar de que tanto el fiscal general como el director general de la Policía se comprometieron en agosto del 2000 a introducir en las comisarías «mostradores especiales para denunciar violaciones» a fin de que la policía fuera más receptiva hacia los delitos sexuales. Estos mostradores estarían separados del mostrador principal para permitir a las víctimas de violación y violencia sexual denunciar el delito con mayor privacidad, y serían atendidos por policías formados para entrevistar a las víctimas e investigar el delito de forma comprensiva y receptiva.

Habitualmente la policía avergüenza, ridiculiza e insulta a las mujeres que solicitan su intervención, acusándolas de estar haciéndoles perder el tiempo. En muchas de las entrevistas llevadas a cabo por Amnistía Internacional, las mujeres dijeron que se habían negado a entrar en contacto con la policía y que sólo habían denunciado el caso cuando la violencia había llegado a tal extremo que necesitaban intervención para proteger sus vidas.

Las activistas kenianas y las víctimas temen que el delito de violación es investigado por la policía con menos interés que otros y, por tanto, las víctimas se sienten menos inclinadas a denunciarlo a la policía. Como en el sistema legal keniano la policía se ocupa tanto de la investigación como de la acusación, Amnistía Internacional teme que las investigaciones policiales no sean justas, transparentes, imparciales e independientes. No hay ninguna unidad de policía independiente que investigue las denuncias de violación contra un agente. Es sumamente raro que cuando una mujer denuncia haber sido violada por un policía se genere investigación o juicio

alguno. El delito debe ser denunciado en la comisaría local y, si hay agentes implicados, puede que los investigadores sean los propios compañeros del acusado. Lo más probable es que las víctimas no informen de estas denuncias a la policía por temor a su represalia o su inacción. En los casos en los que los únicos testigos son otros agentes, éstos no suelen estar dispuestos a testificar contra un colega. En muchos casos, los agentes sobre los que recae la sospecha o la acusación de violación son trasladados a otras unidades en vez de ser investigados y puestos a disposición judicial. Las organizaciones locales de derechos humanos han acusado a la policía de utilizar tácticas dilatorias, como extravíar pruebas o trasladar la causa a otro tribunal para posponer las vistas de los casos que sí llegan a los tribunales.

5.2 Obtención de pruebas médicas

Además de denunciar el delito a la policía, la víctima debe obtener en la comisaría el formulario para el Certificado de Examen Médico, también conocido como «formulario P3», antes de poder ser examinada por un médico. El formulario P3 es un documento donde las víctimas detallan las torturas y los malos tratos sufridos. Está dividido en dos partes, una que debe completar la policía y otra un médico. Al rellenar la primera parte, la policía debe pedir a un médico que examine a la víctima en busca de indicios del delito, y luego acompañarla al médico para que la examine. En la segunda parte del formulario, el médico registra las lesiones encontradas. Pueden ser necesarias varias visitas al médico si no es posible que éste examine a la víctima inmediatamente.

Sin embargo, la sola obtención del formulario puede presentar dificultades insalvables. Éste es gratuito, pero la *Western Kenya Human Rights Watch*, organización de derechos humanos keniana, dijo a Amnistía Internacional: «Para conseguir un P3 es preciso sobornar a la policía. Se supone que es un formulario gratuito, pero normalmente cuesta 100 chelines». Por eso esta organización suele acompañar hasta la comisaría a la persona a la que están prestando asistencia, para así asegurarse de que le dan el formulario y no tiene que pagar nada por él. Además, como la policía los usa como parte de la investigación del presunto delito, los formularios P3 sólo se consiguen en las comisarías. Esto es un importante elemento disuasorio para muchas víctimas de tortura y malos tratos, y son pocas las que se presentan para que registren sus lesiones con fines de emprender acciones judiciales. Cuando han sido agentes de policía los que han cometido los abusos, las mujeres tienen miedo de pedir un formulario, especialmente si el abuso tuvo lugar en la comisaría donde deben solicitarlo. En otros casos, las víctimas de tortura a manos de la policía han sido amenazadas por los agentes cuando han intentado poner la denuncia.

Las organizaciones que apoyan y ofrecen asesoramiento legal a las víctimas necesitan el formulario P3 para presentar pruebas de tortura en actuaciones judiciales civiles o penales. Varias organizaciones profesionales han dicho a Amnistía Internacional que el actual formulario P3 es inadecuado para mostrar la magnitud de las lesiones en casos de tortura y malos tratos y no permite registrar un examen detallado de una víctima de violación. La Unidad Independiente de Medicina Legal de Kenia, la Asociación Médica de Kenia y otras organizaciones presentaron en agosto del 2001 un formulario P3 modificado que normalizaría el examen forense. Este formulario tiene unas 12 páginas, lo que permite hacer un informe más detallado del examen de la víctima de la violación, como por ejemplo examinar todo su cuerpo en busca de cortes y hematomas, y no sólo la zona genital.

Los policías responsables de registrar estas denuncias rara vez llevan a cabo el trámite correctamente. Louise, de 33 años y natural de Lang'ata, Nairobi, acudió a la policía en mayo del 2001 tras, según los informes, sufrir los malos tratos de su esposo, empleado en un hotel. Aunque en marzo del 2001 había dado a su marido una carta del jefe del pueblo instándole encarecidamente a reconciliarse, las palizas al parecer empeoraron. La víctima dijo a Amnistía Internacional: «Fui a la policía en mayo y les conté lo de las palizas y que me había ido

[...] La policía me dijo que detendrían a mi marido, pero nunca lo hicieron porque los sobornó». Los agentes no le ofrecieron un formulario P3, aunque tenía los ojos amoratados de las palizas. Aunque en julio del 2001 había abandonado a su esposo, continuó al parecer siendo golpeada y violada por él. Decidió no acudir a la policía, de la que anteriormente no había recibido ayuda, y buscó refugio en una organización de mujeres en Nairobi que regenta un refugio e imparte programas de asesoramiento.

Los médicos entrevistados por Amnistía Internacional argumentaron que, aunque la policía sigue teniendo que pedir un examen médico, el formulario P3 debería estar en los consultorios médicos para que fuera fácilmente accesible al público. Un mejor acceso al formulario P3 permitiría al médico examinar a la víctima y registrar las pruebas médicas lo antes posible, independientemente del momento en que se produjera la denuncia del delito. Asociaciones profesionales como la Asociación Médica de Kenia dijeron a Amnistía Internacional que la existencia de un centro integrado de crisis en casos de violación podría dar servicio a las mujeres que temen a la policía o que están avergonzadas de lo que les ha sucedido. En estos centros la mujer denunciaría el delito, tendría acceso a los formularios P3 y conseguiría los servicios de un médico y de un psicólogo.

Las víctimas de violación tienen enormes problemas para persuadir a la policía y a la fiscalía de que han sido violadas. En los casos de violación es la policía la que está a cargo de la acusación. Una persona acusada de violación sólo será declarada culpable si la víctima puede probar que no consintió en realizar el acto sexual o que su consentimiento fue obtenido por amenazas o intimidación. El peso de la prueba recae en la mujer, que debe probar que no consintió en la relación, y esto convierte a la violación en «el único delito del código penal en el que también se juzga a la víctima y se le exige haberse resistido a la agresión para demostrar su inocencia».³⁶

Es el Estado el que debe demostrar que la víctima ha sido violada. Sin embargo, aunque el peso de la prueba de la violación recae en el Estado, la víctima debe aportar información para apoyar su denuncia. Para llegar a una declaración de culpabilidad, los tribunales kenianos exigen pruebas más allá de toda duda razonable. El Estado debe por tanto asegurar los recursos necesarios para conseguir adecuadamente las pruebas médicas. Debe empezar el proceso de investigación sin dilación en cuanto se produce la denuncia inicial mediante un minucioso examen forense y una conservación adecuada de las pruebas, para obtener todas las necesarias y que estén a disposición de los tribunales cuando se vea el caso. El Estado no cumplirá con su responsabilidad si no crea una infraestructura de justicia penal que garantice que se haga justicia. Cualquier investigación y condena de los autores de delitos sexuales exige pruebas forenses y testimoniales. Como la ley no reconoce la violación conyugal, demostrar una agresión exige pruebas periciales médicas.

Para las víctimas, este proceso puede ser desgarrador y traumático. Una mujer violada describió la terrible experiencia de denunciar la violación a la policía y ser examinada por un médico:

Primero me llevaron a un médico particular, que me dijo que no me lavara, ya que tenía que dar parte al médico de la policía. Eran las dos de la madrugada y esto quería decir que no se podía tramitar la denuncia hasta el día siguiente. No podía creer que tuviera que dormir con el olor de esos hombres [...] Cuando fui a dar parte al médico de la policía, encontré una larga fila con todo tipo de gente. La enfermera auxiliar me dio dos portaobjetos de cristal y me dijo que me

³⁶ “Burden of proof in sexual offence” (el peso de la prueba en los delitos sexuales), seminario sobre violencia contra la mujer, sección keniana de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas, 18-19 de abril de 1994.

metiera los dedos y untara el semen en ellos. No podía creer lo que me estaba diciendo: ¡que volviera a reconstruir la violación!³⁷

Según las leyes kenianas, las pruebas de violación sólo pueden proceder del examen de depósitos de semen, contusiones y laceraciones. En ausencia de este tipo de pruebas, la acusación es más difícil de probar. Sin embargo, las pruebas que se presentan en el juicio tienen que ser recogidas por un médico oficial. Un médico que no tenga experiencia con víctimas de violación no suele saber cómo realizar la toma de muestras. Si hay un sospechoso, a menudo la policía no se asegura de que es examinado por un médico para conseguir pruebas que corroboren la acusación, como enfermedades de transmisión sexual, que el tribunal admite como prueba. Muchos casos se desestiman por falta de corroboración. La falta de apoyo experto y de recursos adecuados para los profesionales de la salud, especialmente a la hora de documentar casos de violación, significa que los pocos casos que llegan a los tribunales suelen desestimarse por falta de pruebas médicas adecuadas.

Para que una prueba forense sea admisible en un tribunal, debe ser presentada por un médico del Estado. Ha habido casos en los que médicos privados han presentado al tribunal pruebas médicas sobre lesiones sufridas por víctimas de violación, pero esto no suele ocurrir y la mayoría de los tribunales prefieren que la documentación, concretamente el formulario P3, vaya firmado por un médico del Estado. Cuando una mujer denuncia una violación y la policía la acompaña al consultorio de un médico del Estado para que éste la examine y complete el formulario P3, es frecuente que el médico esté demasiado ocupado y que la mujer se vea obligada a realizar varios viajes y esperar varios días. Algunas veces los policías han dicho a las víctimas que se laven tras la violación, con lo que se han perdido pruebas fundamentales. Los retrasos en presentar la denuncia y en el examen médico también pueden ocasionar la pérdida de pruebas fundamentales. La falta de cuidados y de ayuda que reciben las víctimas en ese momento puede exacerbar el shock postraumático que estén experimentando.

Al parecer, muchos médicos se muestran reacios a examinar a las víctimas de violación y a rellenar un formulario P3, especialmente cuando el denunciado es un policía. Los médicos examinan habitualmente a las víctimas de tortura pero pocos son llamados a declarar a los tribunales. Es frecuente que la policía «pierda» los formularios P3 rellenos por los médicos y no los presente en el tribunal. Los médicos del Estado no pueden quedarse con una copia del formulario P3 cuando lo completan. Además, rara vez se les notifica cuando un caso está a punto de verse en los tribunales y, sin copia del P3, no pueden recordar los pormenores del caso para prestar testimonio.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, ha puesto de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de «proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica».³⁸ Sin embargo, el coste de un examen médico, más la falta de instalaciones médicas adecuadas, niegan a muchas mujeres víctimas de violación en Kenia la posibilidad de recurrir a una atención médica adecuada. La falta de acceso a los servicios médicos también hace sumamente difícil garantizar la conservación de pruebas vitales. El domicilio de la víctima puede estar lejos de cualquier hospital, muchos de los

³⁷ *Second Class Citizenship*, (Ciudadanía de segunda clase), sección keniana de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas, Informe Anual 1996-1997.

³⁸ Doc. ONU E/CN.4/RES/2001/s/49, abril del 2001, párrafo 2.

cuales no tienen instalaciones adecuadas o personal experimentado para garantizar el tratamiento y el examen médico correcto de las víctimas. La Unidad Independiente de Medicina Legal de Kenia dijo a Amnistía Internacional que el almacenamiento de las pruebas médicas es difícil, ya que muchos hospitales y centros médicos no tienen sistemas de refrigeración adecuados.

5.3 *Emprender acciones legales*

Las mujeres que necesitan asesoramiento legal sobre cuestiones como la pensión de alimentos, la herencia y otros aspectos matrimoniales suelen dirigirse a organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o de mujeres, como la sección keniana de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas. En la mayoría de los casos, la violencia doméstica y sexual es un importante desencadenante para que la mujer pida ayuda a estos grupos. Sin embargo, las organizaciones locales afirman que son pocas las mujeres víctimas de este tipo de violencia que abandonan a sus esposos o los llevan a juicio. Esto se debe, fundamentalmente, a que dependen económicamente de ellos, a los elevados costes legales, al temor de perder la custodia de los hijos y de ser condenadas al ostracismo por su familia y su comunidad, y a la falta de confianza en que el sistema policial y judicial pueda protegerlas y garantizar formas de compensación adecuadas.

Dado que en Kenia la mayoría de la población pobre son mujeres, muchas no pueden pagar para llevar su caso ante los tribunales, pues contratar a un abogado les resulta prohibitivo. Según declaró a Amnistía Internacional una organización de mujeres keniana, las que buscan la ayuda de una organización local o informan del incidente a la policía «son amenazadas por la familia [del esposo] para que retiren la denuncia. Sin embargo, hay muchas que, para proteger a la familia, sufren abusos durante largo tiempo y sólo denuncian [...] cuando temen por sus hijos». ³⁹ Muchas mujeres han dicho a Amnistía Internacional que sus esposos le habían dado dinero a la policía para que abandonara el caso. Un activista de derechos humanos en Kitale contó a los delegados de la organización: «El principal problema es la maquinaria que debe ponerse en marcha en estos casos. En la administración provincial, los ancianos del pueblo, los primeros a los que recurre la mujer, la rechazarán si han sido sobornados. Lo mismo ocurre con el jefe del pueblo, con la policía, etc. Al marido no lo detienen aunque la mujer haya hecho todo lo necesario».

Algunos tribunales, especialmente en las zonas rurales de las provincias del Este y del Nordeste, consideran cualquier forma de violencia doméstica como un asunto privado que sólo debe ser resuelto por los ancianos del pueblo. Mary, de 36 años, de Nairobi, llevó a su esposo a juicio porque, según dijo, llevaba cuatro años golpeándola. Sin embargo, en diciembre de 1997, el juez rechazó el caso afirmando que se trataba de un «asunto doméstico» y que quería que Mary se reconciliara con el marido. Mary dijo a Amnistía Internacional que le gustaría continuar con el caso en los tribunales.

Uno de los principales criterios para que un Estado funcione es que el sistema de justicia sea equitativo, imparcial e independiente, capaz de proteger los derechos y la integridad del individuo. El que no se ponga en manos de la justicia a los responsables de delitos que implican violencia sexual, como los define el Código Penal, socava el Estado de derecho y es indicativo de un sistema judicial débil e inadecuado que no actúa como debiera respecto a estos delitos. Sin embargo, el fracaso de la ley es lo que asegura que la violación conyugal quede impune, ya que no define de forma amplia este delito como delito común, para dar así a las mujeres que lo sufren la oportunidad legal de llevar ante la justicia a los que violan en el hogar.

³⁹ Entrevista con COVAW, Kenia, 28 de agosto del 2001.

La idea que se tiene del sistema judicial es que es ineficaz, caro, inaccesible y discriminador para las mujeres. Sólo un 18 por ciento de los jueces son mujeres, y la formación sobre cuestiones de género y normas internacionales en relación con los derechos de la mujer es limitada y no está tan al alcance de los jueces de las zonas rurales como de los que ejercen en las grandes zonas urbanas.

El acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de violación conyugal es sumamente difícil. Es raro que uno de estos casos llegue a los tribunales, y lo más habitual es que al autor se lo acuse de agresión, no de violación. El tribunal asume a menudo que hubo algún tipo de provocación por parte de la mujer, y trata con ligereza los casos de violencia doméstica. En agosto del 2000, un tribunal superior, presidido por el juez Vitalis Juma, dejó en libertad a Dickson Chege Mwangi, que había admitido haber matado a puñaladas a su esposa, Regina Wawira, por su presunta infidelidad. El razonamiento del tribunal fue que para el acusado la infidelidad de su esposa había sido una gran provocación.⁴⁰

5.4 Refugios para mujeres víctimas de la violencia

Pocas son las vías de compensación para las mujeres que han sido víctimas de la violencia. El Estado está muy mal preparado para ofrecer servicios a estas mujeres justo cuando los necesitan con más urgencia. Para las mujeres que han sido víctimas de la violencia sexual, no hay ningún refugio gubernamental que garantice su seguridad. Una vez presentada la denuncia, las mujeres que no desean volver a un hogar en el que se las somete a abusos tienen pocas opciones y pocos que les ofrezcan protección a ellas y a sus hijos.

Un pequeño número de organizaciones de mujeres han creado centros que proporcionan asesoramiento o terapia, pero sólo tienen recursos para ofrecer protección temporal. Actualmente han empezado a funcionar algunos refugios. Por ejemplo, el Hospital de Mujeres de Nairobi ofrece atención psicológica a las mujeres víctimas de violación y de violencia doméstica, y el refugio creado por el Programa de Concienciación sobre los Derechos de la Mujer alberga actualmente a unas 60 mujeres y niños. En este refugio se ofrece orientación y servicios médicos y psiquiátricos, así como ayuda legal, aunque las mujeres sólo pueden permanecer en él por tiempo muy limitado.

No obstante, el mayor problema que observan las organizaciones que regentan refugios y las organizaciones de mujeres es que, dado el desvalimiento económico de la mujer, muchas víctimas de abusos vuelven con sus maridos. Como el Programa de Concienciación sobre los Derechos de la Mujer dijo a Amnistía Internacional: «El silencio se ha roto hasta cierto punto. Las mujeres vienen aquí a refugiarse, pero siguen negociando la vuelta a casa».

6. VIOLENCIA SEXUAL A MANOS DE FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

El 2 de diciembre de 1999 apareció en los medios de comunicación la noticia de que un policía de alta graduación había violado a una mujer en Kakamega tras ofrecerse a llevarla en su automóvil. También hubo

⁴⁰ *Quarterly Human Rights Report*, Comisión de Derechos Humanos de Kenia (KHRC), Vol. 2, Núm. 3, 2000.

informes de que otro agente de policía había violado a una enferma mental en la ciudad de Kabrasi el 6 de diciembre de 1999.⁴¹

Según los informes, en enero del 2000 una camarera fue violada a punta de pistola por un policía en la ciudad de Sagana, distrito de Kirinyaga.⁴²

En agosto del 2000 se informó de que los concejales de la zona habían instado al jefe de policía del distrito de Bungoma a tomar medidas disciplinarias contra los agentes adscritos al jefe de la localidad de Bokoli, ubicada dentro del distrito de Bungoma. Según los concejales, los agentes torturaban a los detenidos y violaban a las detenidas en celdas no autorizadas en el campamento del jefe. Al parecer, una mujer que estaba detenida en el campamento fue violada en grupo por los agentes.⁴³

Éstas son sólo algunas de las denuncias de violación a manos de policías aparecidas en los medios de comunicación kenianos. Según los informes, la tortura (incluida la violación) a que policías, funcionarios de prisiones y otros funcionarios públicos someten a las mujeres, está muy extendida y generalmente ocurre porque los agentes carecen de formación sobre métodos de investigación e interrogatorio, y emplean la tortura para conseguir información. Amnistía Internacional considera que la violación y el abuso sexual de una mujer bajo custodia siempre constituyen tortura y malos tratos.

El relator especial sobre la cuestión de la tortura, en su informe de 1999 sobre Kenia, informó sobre al menos 33 casos de tortura cometidos contra mujeres por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Entre estos casos había al menos 23 mujeres sometidas a violación o agresión sexual. En su informe se documentaba el caso de una mujer presuntamente violada a punta de pistola en mayo de 1997 en Karura Forest por un policía que le introdujo pimienta picante en la vagina.⁴⁴

La ley keniana prohíbe la tortura, y su uso por la policía ha sido condenado por altos cargos del gobierno. El 27 de noviembre de 1999, el director general de la policía Philemon Abong'o advirtió a los agentes que no torturaran a los detenidos ni utilizaran métodos duros para conseguir información. Sin embargo, la tortura continúa practicándose, y los agentes por lo general no tienen que rendir cuentas por estas violaciones, vulnerando así las leyes nacionales y las normas internacionales de derechos humanos.

Ha habido casos en los que organizaciones locales de derechos humanos o de mujeres han exigido reparaciones legales, han hecho campaña en favor de la víctima y han presionado a las autoridades pertinentes. Sin embargo, los agentes continúan actuando con impunidad en la mayoría de los casos. Según los informes, Margaret Njeri fue torturada por unos policías en la comisaría de Kasarani en el año 2000. Al parecer, la azotaron, la golpearon con un *rungu* (palo con nudos), la desnudaron delante de agentes y le metieron pimientos

⁴¹ *Quarterly Human Rights Report*, KHRC, Vol. 1, Núm. 4, 1999.

⁴² *East African Standard*, 22 de enero del 2000.

⁴³ *Quarterly Human Rights Report*, KHRC, Vol. 2, Núm. 3, 2000.

⁴⁴ Doc. ONU E/CN.4/2000/9/Add.4.

picantes en los genitales. Tuvo muchas lesiones, en la columna, los dientes, la espalda y los muslos. En una carta al fiscal general de fecha 2 de mayo del 2000, un grupo keniano de derechos humanos, *People Against Torture*, exigió que el fiscal general y el director general de la policía se aseguraran de que los agentes que la habían torturado eran detenidos y juzgados. Hasta la fecha no se sabe que se haya tomado ninguna medida contra los responsables.

Las mujeres encarceladas que sufren abusos a manos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no tienen acceso a instalaciones médicas adecuadas en sus lugares de detención y se les niega asistencia médica para sus lesiones. Varias víctimas de la brutalidad policial y carcelaria dijeron a Amnistía Internacional que les daban aspirina para todas las lesiones, incluso las que necesitaban tratamiento hospitalario. Hadaja Choro, de 30 años y originaria del distrito de Teso dijo a Amnistía Internacional que la violaron y golpearon cuando cumplía una condena de dos años y medio de cárcel por homicidio. Según relata, las guardias de la cárcel de GK en Kakanuga la golpeaban habitualmente, por lo general en las plantas de los pies, con palos, y lo único que le daban para sus heridas era paracetamol.

Hadaja Choro dijo también a Amnistía Internacional que un *askari* (guardia de seguridad) la había violado el 8 de marzo de 1999 después de enviarla junto con otras dos presas a buscar agua fuera de la cárcel. «Cuando llegamos a la verja del Departamento de Agua, vimos cómo el *askari* daba dinero a la carcelera». A las tres mujeres les dijeron que siguieran al *askari* y las amenazaron con «golpearlas y dejarlas morir» si hacían alguna pregunta. Más tarde, Hadaja Choro fue presuntamente violada por el *askari*. Cuando se dio cuenta de que estaba embarazada, informó al director de la cárcel, que le dijo que no se lo contara a nadie. No volvieron a dejarla salir de la cárcel y la mantuvieron alejada del resto de las presas. Según Hadaja: «Si me encontraban con otras, me pegaban, pero si me quedaba sola, no». Dio a luz a un hijo fruto de la violación y quedó en libertad el 12 de diciembre del 2000 al beneficiarse de un indulto presidencial general. Su esposo se divorció de ella por el niño y subsiste realizando trabajos de baja categoría. Aunque denunció el incidente en la comisaría de Kakamega, no le pidieron que hiciera una declaración formal. No parece que la policía haya investigado el caso.

PIE DE FOTO: Hadaja Choro y su hijo

Una mujer dijo a la organización de derechos humanos keniana *Muslims for Human Rights* que varios agentes de la Unidad de Servicios Generales y Policía Administrativa habían entrado en su casa en busca de armas y le habían introducido los dedos y las manos en la vagina mientras le preguntaban todo el tiempo dónde tenía escondidas las armas. El relator especial sobre la cuestión de la tortura documentó denuncias similares en su informe de 1999 sobre Kenia. En uno de los casos que se citan en este informe, un grupo de nueve mujeres y niños de Ngare Mara y Daaba, en el distrito de Isiolo, de edades comprendidas entre los 11 y los 75 años, fueron presuntamente agredidos el 8 de agosto de 1998 por agentes de las fuerzas de seguridad que buscaban armas y ganado robado. Al parecer, todas las personas del grupo fueron brutalmente golpeadas y algunas violadas para forzarlas a entregar las armas robadas.⁴⁵ La policía ha violado o sometido a otros abusos sexuales a mujeres para conseguir información sobre las actividades de sus esposos o sobre presuntos delitos comunes.

⁴⁵ Doc. ONU E/CN.4/2000/9/Add.4.

Mary Muragwa, de 45 años, del distrito de Bungoma, dijo a Amnistía Internacional que había sido violada por unos policías que buscaban a su esposo, David Muragwa, ex profesor. Según su relato, el 27 de marzo de 1995 unos agentes del Departamento Especial (la policía de seguridad) y del Departamento de Investigación Criminal de Bungoma fueron a su casa en busca de su esposo, al parecer a causa de las actividades políticas de éste. Mary Muragwa afirma que la golpearon y le rompieron el brazo, y luego la metieron en la casa, donde dos de los agentes la violaron. Después la llevaron a ella y a su hijo de un mes a la orilla del río, donde, según los informes, los agentes la amenazaron con que, si no encontraban a su esposo, la matarían. Posteriormente pasó cuatro meses detenida sin cargos ni juicio en la comisaría de Bungoma. Durante la mitad de este tiempo, la interrogaron y presuntamente la golpearon y le negaron tratamiento hospitalario, a pesar de que sufría dolores y sangraba. El 30 de julio de 1995 quedó en libertad, pero según los informes pasó un año bajo arresto domiciliario. Su esposo volvió el 14 de junio de 1997. Los médicos le han dicho a Mary que no podrá tener más hijos debido a las heridas sufridas a consecuencia de la tortura. No ha denunciado su caso a la policía.

7. VIOLENCIA SEXUAL A MANOS DE PARTICULARES

Aunque periódicos, revistas y debates públicos se centran en la violencia doméstica y sus efectos, y están



Mary Muragwa ©AI

de acuerdo en que se trata de la principal forma de violencia contra la mujer en Kenia, la violencia sexual en el hogar continúa en gran medida oculta. Como la violación conyugal no es delito y muchas mujeres se muestran reacias a acudir a la policía en los casos de violencia doméstica, más aún cuando se trata de violación conyugal, es difícil conseguir cifras exactas de la violencia sexual que se inflige a la mujer en el hogar. Aunque son cada vez más las mujeres que cuentan sus experiencias a las organizaciones locales que se ocupan de los derechos de la mujer, aún hay muy pocas que denuncien estos incidentes a la policía. Así, aunque cada vez se sabe más sobre el problema de la violación, éste no se refleja en las cifras que publica la policía. Muchas organizaciones locales han dicho a Amnistía Internacional que en los informes no puede observarse ninguna tendencia sobre este tipo de delito concreto, y que cuando se denuncia a la policía, este tipo de incidentes es probable que se registren en la categoría de agresión, un delito menos grave que el de violación. Así, la falta de distinción entre agresión y violación oculta la verdadera magnitud de los casos de violación

conyugal denunciados a la policía. Sin embargo, tal como dijo la sección keniana de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas: «Todas las mujeres con las que hemos tenido contacto este año, ya fueran clientas de la clínica gratuita de asistencia legal o participantes en debates, coinciden en que la violencia sexual y doméstica existe. Sin embargo, su opinión difiere respecto a lo que debe hacerse, es decir, si debe denunciarse a las autoridades (policía) o se debe abordar de otra forma, por ejemplo a través de los familiares, la iglesia, los ancianos de la comunidad o el jefe».⁴⁶

Las organizaciones de mujeres en Kenia concuerdan en que «la violencia doméstica es la forma de violencia que con más frecuencia se oculta, y pegar a la esposa se considera un asunto privado del ámbito

⁴⁶ Sección keniana de la Federación Internacional de Mujeres Abogadas, 3 de octubre del 2001.

doméstico».⁴⁷ Muchas de las organizaciones de mujeres y algunas víctimas dijeron a Amnistía Internacional que algunas formas de violencia doméstica se consideran una forma de disciplina o, como expresó una organización de mujeres, «un castigo rutinario». Una organización local de derechos humanos dijo a Amnistía Internacional que muchas mujeres no consideran que ser abofeteadas constituya una agresión. Muchas de las mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional, aunque afectadas por el maltrato físico y psicológico que habían sufrido a manos de sus esposos, no consideraban que la violencia sexual en el hogar fuera un delito. Muchas no habían pedido la intervención de nadie del exterior hasta que esta violencia había llegado a extremos insostenibles. Cuando se les preguntó por qué no habían pedido ayuda antes, algunas dijeron que consideraban el abuso como parte de una vida normal e incluso una señal de amor. Las mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional dieron todo tipo de razones para los abusos, desde la ebriedad del esposo a las acusaciones de infidelidad.

Annette, de 25 años, se convirtió en 1996 en la segunda esposa del capataz de una explotación agrícola y pastor protestante de Misikhu, en el distrito de Bungoma. Al parecer, en 1998 su marido ya había comenzado a maltratarla. Llegaba tarde a casa y peleaba con ella acusándola sin motivos de ser infiel. «Me gritaba y quería que admitiera que tenía amantes. Me golpeaba con un bastón para que confesara. También me exigía que tuviera relaciones sexuales con él». Annette dijo a Amnistía Internacional que, entre 1998 y 2000, su marido la había violado repetidas veces, pero no se lo había dicho a nadie. Sus dos últimos hijos, nacidos en 1999 y 2001 fueron consecuencia de sendas violaciones. Sin embargo, su esposo negaba que los niños fueran suyos y continúa sin reconocerlos. En el año 2000, Annette recibió al parecer una paliza tan fuerte que precisaba asistencia hospitalaria, pero no podía pagarla. En enero del 2001, tras ausentarse para asistir al funeral de su hermana, su esposo se negó a dejarla volver. Según contó a Amnistía Internacional, Annette acudió primero a sus hermanos, que arreglaron una reunión con su esposo y, cuando esta solución no dio resultado, a los ancianos del pueblo y por último al jefe. Éste le dio a su esposo cinco meses para meditar lo que quería hacer, pero el plazo expiró y Annette aún no ha recibido ninguna respuesta. No ha acudido a la policía, ya que no cree que puedan ayudarla.

Muchas mujeres están sometidas a terribles abusos en su propio hogar. Traumatizadas y aisladas, en algunos casos incluso han muerto debido a las lesiones. La mayoría, sin embargo, no son conscientes de que obligarlas a tener relaciones sexuales dentro del matrimonio es una violación, y muchas ni lo mencionan cuando buscan atención médica por otras lesiones. Alicia, de 38 años, de una localidad próxima a la ciudad de Eldoret, contó a Amnistía Internacional que su esposo, maestro de primaria, la había violado en repetidas ocasiones. Al principio manifestó que no la violaba, sino que sólo la golpeaba, y únicamente después de hablar un rato del tema admitió la «intromisión corporal» de su esposo. En 1988, el marido tomó una segunda esposa y la dejó sola con la crianza de los niños. Según relató Alicia, siempre que le pedía dinero la golpeaba, y entre agosto de 1994 y agosto del 2000 también la violó algunas veces. A veces iba al hospital para que le la trataran de las heridas pero, aunque la policía y el médico habían rellenado un formulario P3 sobre las palizas, Alicia no mencionó las violaciones por miedo a nuevos abusos de su esposo. En octubre de 1998 y en agosto del 2000 se quejó de las palizas al jefe del pueblo. Éste envió una carta a un alto funcionario de la administración de Eldoret, que mandó llamar al marido y le dijo que dejara de golpearla. Pero las palizas y las violaciones continuaron. Alice dijo a Amnistía Internacional que hasta 1999 no le había hablado a nadie sobre la violación, pues se sentía demasiado avergonzada y no creía que la policía fuera a mejorar la situación. Según afirmó, su cultura «no aprueba que se divulguen los secretos entre marido y mujer» y «la gente se habría enterado y habría dicho que yo le había echado una maldición a mi esposo y mi familia». Sin embargo, en 1999 dijo a las ancianas de la comunidad que, si no hacían algo, iría a la policía. En agosto del 2000, las mujeres «hablaron con los ancianos, quienes mandaron

⁴⁷ *Violence Against Women, Eastern and Central Africa—Women In Development Network, Trainers Manual, 1997.*

llamar al marido. Éste negó las violaciones. Pero le dijeron que si no decía la verdad tendría que beber sangre de cabra y el marido accedió a dejar de violarla». En julio del 2001, Alice abandonó a su marido y volvió a casa de sus padres.

Gina, de 45 años y de Nairobi, se casó por segunda vez tras abandonar a su primer marido por malos tratos en 1982. En agosto de 1994, cuando su segundo marido comenzó a maltratarla repetidamente y a amenazar a sus hijos, lo denunció en la comisaría de Kilamani. La policía no hizo nada entonces. Gina volvió a denunciarlo en septiembre de ese año y la policía le dijo que debía dirigirse al jefe del pueblo, que se ocupa de cuestiones de carácter doméstico. El jefe le dio una carta para su marido, pero éste la golpeó por haberse quejado. Gina volvió al jefe, que le dijo que informara a los ancianos del pueblo. Al preguntar éstos al marido por qué no se había presentado al jefe, el marido les contestó que, como se trataba de su esposa, no vio la necesidad de hacerlo. El jefe multó al esposo de Gina con 500 chelines kenianos (8 dólares estadounidenses). Pero tras la multa, las palizas aumentaron y, entre 1996 y 1999, también hubo violaciones. Gina no ha informado de las violaciones a ninguna autoridad.

Según los informes, Peres, una mujer de 34 años de Nairobi, fue reiteradamente golpeada y violada en 1989 por su marido, que deseaba tomar una segunda esposa. Peres denunció las palizas a la policía, pero al parecer su esposo pagó para que se archivara el caso. Peres dijo a Amnistía Internacional: «Denuncié en la comisaría, pero la policía no ha tomado ninguna medida y sólo lo hará si hay dinero por medio. Cuando mi esposo vuelve a casa después de haber estado yo en la policía, me pega por haber ido y me obliga a tener relaciones sexuales, aunque estén los niños delante. A veces duermo a la intemperie». Tras ir a la comisaría tres días, consiguió un formulario P3, que los agentes rellenaron y después remitieron al médico para que la examinara. Sin embargo, hay informes de que el caso ha quedado abandonado tras una visita del marido al médico.

Algunas mujeres no acuden a la policía porque temen que sus maridos sobornen a los agentes para que abandonen el caso. Agnes, de 36 años y de Nairobi, se casó en 1982 con un funcionario público. La violencia comenzó en 1999 cuando su marido se casó con otra mujer. Según los informes, el marido le pegaba palizas y acabó por abandonarla ese mismo año. Agnes no denunció las palizas a la policía. En el año 2000, su esposo comenzó a pasar comida a la familia y a pagar el colegio de los niños. Sin embargo, como dijo Agnes a Amnistía Internacional: «Desde este año [2001] siempre me exige que tenga relaciones sexuales con él aproximadamente una vez al mes. Mi marido no quiere que informe a la policía. Me ha amenazado y cree que los policías son mis amantes. No me pega, pero continúa obligándome a tener relaciones sexuales con él.»

Mary es una mujer de 42 años de Nairobi que nunca ha ido a la policía aunque, según los informes, su marido la ha golpeado y violado continuamente. Fue heredada por el hermano de su esposo en 1993 y, según dijo a Amnistía Internacional: «Me golpea y me obliga a tener relaciones sexuales con él. Si me niego, vuelve a pegarme. Muchas veces me fuerza y utiliza la fuerza contra mí». Según los informes, su esposo comenzó a violarla en 1998. Mary dijo a Amnistía Internacional que no había acudido a la policía porque creía que no harían nada, ya que se trataba de «un asunto doméstico». Según afirma, con frecuencia tenía la cara hinchada por los golpes.

8. CONCLUSIÓN

El gobierno de Kenia no está cumpliendo sus obligaciones respecto a los derechos humanos de la mitad de sus ciudadanos. Es preciso que reforme tanto las leyes como las costumbres para poner fin a la impunidad

que rodea la violencia contra la mujer. Se acercan unas elecciones generales, y los derechos de la mujer deben ocupar un lugar prioritario en la campaña electoral.

La falta de medidas gubernativas contra estos abusos, sean sus autores funcionarios del Estado o particulares, es lo que permite que los abusos continúen. El Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas para proteger a las mujeres de la violencia. Según las normas internacionales de derechos humanos, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que se protegen adecuadamente los derechos humanos de sus ciudadanos. Aprobando leyes nacionales y ratificando instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el gobierno keniano está obligado a garantizar que se protegen, respetan y cumplen los derechos tanto de los hombres como de las mujeres. Sin embargo, la violencia contra la mujer continúa mientras el gobierno de Kenia se abstiene sistemáticamente de garantizar que los autores de estos abusos son puestos a disposición judicial.

Las actividades, y los informes y estadísticas recopilados a lo largo de los años por las organizaciones kenianas de derechos humanos y de mujeres no hacen sino poner de relieve la inacción del gobierno frente a la violencia contra la mujer. La sociedad civil de Kenia participa activamente en estas cuestiones, y sin su apoyo y esfuerzo para sacar a la luz los delitos que se cometen contra la mujer, muchas víctimas quedarán encalladas sin vías por las que buscar protección y reparación. El objetivo de este informe no es demostrar por qué ni cómo las mujeres se convierten en víctimas, sino mostrar que la violencia contra la mujer, especialmente la violación, persiste en Kenia mientras el Estado incumple su obligación de hacer rendir cuentas a quienes cometen estos actos, sean funcionarios del Estado o particulares.

En el año 2002 habrá elecciones presidenciales y legislativas en Kenia, con la posibilidad de elegir un nuevo gobierno y un nuevo jefe de Estado. Amnistía Internacional aprovecha esta oportunidad para tratar de que los derechos de la mujer figuren como máxima prioridad en el programa electoral. El Día Internacional de la Mujer, Amnistía Internacional recuerda al gobierno keniano sus responsabilidades y deberes hacia la mitad de la población, en la actualidad sujeta aún a leyes anticuadas y actitudes discriminatorias perpetuadas por la propia conducta de las autoridades y la forma en que responden a la violencia contra la mujer. La organización pide a los parlamentarios, votantes y mujeres de Kenia que hagan todo lo que esté en su mano para garantizar que los candidatos tienen en cuenta las cuestiones de género tanto en su política como en sus actitudes. Aunque el 54 por ciento de los votantes son mujeres, en la composición del actual gobierno continúa reflejándose el sesgo sexista. Actualmente los 25 miembros del gabinete son hombres, y sólo 8 de los 224 miembros del Parlamento del país son mujeres.

En sus recomendaciones, Amnistía Internacional pide al gobierno que tome medidas eficaces para cumplir con sus obligaciones internacionales de proteger a las niñas y a las mujeres de la violación y otras formas graves de violencia contra la mujer.

9. RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional pide al gobierno de Kenia que, a la luz de sus obligaciones constitucionales e internacionales, aplique las siguientes recomendaciones a fin de: proteger a las mujeres de la violación, tanto por funcionarios del Estado como por particulares, garantizar el cumplimiento del principio de la diligencia debida, y acabar con el clima de impunidad que continúan gozando los autores de violencia sexual. La organización pide también a la comunidad internacional que apoye los programas que en Kenia tratan de conseguir estos objetivos. El gobierno de Kenia debe tomar las siguientes medidas urgentes:

Salvaguardias legislativas para proteger a las mujeres de la violencia

revisar, evaluar y enmendar leyes, códigos y procedimientos para garantizar que no discriminan a la mujer, y aumentar su eficacia en la eliminación de dicha discriminación. El gobierno debe eliminar las disposiciones que permiten o aprueban la discriminación de la mujer.

- S** revisar las leyes existentes o promulgar otras nuevas que prohíban todos los actos de violencia contra la mujer, tanto los cometidos por funcionarios del Estado como por particulares, y establecer una protección legal adecuada contra este tipo de actos. Entre estos actos prohibidos deben figurar los que tienen lugar dentro de la comunidad o de la familia, como la violación conyugal. El gobierno no debe invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa como justificación de leyes, procedimientos o políticas que no protejan a la mujer de los actos de violencia.

respetar y promover las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales ya ratificados que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y todas las formas de discriminación contra la mujer. Estos instrumentos son la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y cumplir sus requisitos en cuanto a la presentación de informes.

Investigación de las denuncias de violencia contra la mujer y procesamiento

garantizar que se investigan sin dilación y de forma minuciosa e imparcial todas las denuncias de violencia contra la mujer, sean los autores de los actos de violencia funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o particulares. Los responsables deben ser puestos a disposición judicial.

dar a los agentes encargados de hacer cumplir la ley directrices claras en las que se advierta que no se tolerará que se disuada a una mujer para que no denuncie actos de violencia, y se insista en la obligación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de investigar actos de violencia contra la mujer, tanto los perpetrados en el seno familiar o comunitario como bajo custodia.

ampliar la capacidad de la policía para ocuparse con eficacia y sensibilidad de los casos de violencia contra la mujer. Las medidas para reforzar esta capacidad son:

impartir formación sobre la respuesta que debe darse a las denuncias de violencia contra la mujer. Esto incluiría formación sobre la forma de tratar los casos de violencia sexual, el uso de pruebas médicas y periciales, y las normas internacionales de derechos humanos.

contratar a mujeres policías en número suficiente para contrarrestar la cultura de discriminación en las comisarías y permitir su especialización en casos de violencia contra la mujer.

crear mecanismos especiales, como «mostradores para denunciar violaciones» o «mostradores para denuncias de asuntos relacionados con el género», y proveer lugares adecuados en los que realizar las entrevistas en las comisarías a fin de facilitar este tipo de casos se trate con eficacia y delicadeza.

Pruebas médicas

garantizar que un especialista en medicina legal, de ser posible una mujer, examina sin demora a todas las mujeres que denuncian haber sido objeto de una agresión sexual, incluidas las que lo han denunciado a la policía, las que han preferido no acudir a ella y las que denuncian agresiones sexuales bajo custodia policial o penitenciaria. Este examen debe ajustarse a los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Protocolo de Estambul.

garantizar que los hospitales o consultorios médicos facilitan a las mujeres víctimas de violencia sexual la atención médica y el asesoramiento adecuados, incluidos consejos, cuidados profilácticos y asesoramiento sobre VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual y riesgo de embarazo, y lo hacen con sensibilidad.

garantizar que los formularios normalizados, como el formulario para el Certificado de Examen Médico (P3) usado para las denuncias de violencia contra la mujer, permiten una adecuada documentación de las pruebas médicas. Deben instaurarse mecanismos que garanticen que las víctimas pueden obtener fácilmente estos formularios y conseguir que los rellenen quienes deben hacerlo sin obstáculos indebidos.

El poder judicial

Ofrecer formación específica a todos los jueces y abogados en las áreas pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos para mejorar su comprensión de la violencia contra la mujer desde la perspectiva de los derechos humanos, y garantizar su eficacia en el procesamiento de actos de violencia contra la mujer.

tomar medidas, incluidas iniciativas de educación y formación y la eliminación de todo procedimiento discriminatorio, para garantizar que las mujeres están adecuadamente representadas en la judicatura.

educar y formar a los funcionarios judiciales sobre los delitos que se cometen contra la mujer por ser mujer, para que respondan con sensibilidad a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, especialmente de violencia sexual.

crear programas eficaces para la protección de víctimas y testigos que deben prestar declaración durante el proceso judicial; tomar medidas eficaces para asegurar que las mujeres pueden participar activamente en este tipo de procesos sin avergonzarse o temer ser castigadas por ello. Este tipo de medidas no deben ser perjudiciales ni incoherentes con los derechos del acusado ni con las garantías imprescindibles para un juicio justo e imparcial.

Recursos y reparaciones adecuados

garantizar que los hospitales y los consultorios médicos disponen de unidades o procedimientos especiales para ayudar a detectar a las mujeres que han sido víctimas de violencia y facilitarles atención médica y psicológica.

proporcionar servicios de urgencia a las mujeres víctimas de violencia, como refugios dotados de medios económicos suficientes, atención médica inmediata, servicios de urgencia para ofrecer asesoramiento letrado y remitir casos; asesoramiento en casos de crisis; ayuda económica; ayuda para el cuidado de los hijos.

garantizar que las víctimas de la violencia y las personas a su cargo consiguen sin demora una reparación, que incluya indemnizaciones, atención médica y rehabilitación.

Educación y concienciación

elaborar políticas y difundir materiales que promuevan la seguridad de la mujer en el hogar, en la sociedad y bajo custodia, y sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión de la violencia contra la mujer. El gobierno debe promover la igualdad entre hombres y mujeres.
emprender campañas de educación jurídica y otras campañas educativas para informar a hombres y mujeres de los derechos jurídicos y de otro tipo de la mujer, y educarlos específicamente sobre la cuestión de la violencia doméstica, como establece el artículo 25 de la Carta Africana y otras normas internacionales pertinentes.

Recomendaciones a la comunidad internacional y los países donantes

Los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, apoyando a los programas que se desarrollan en Kenia para conseguir estos objetivos, deben:

presionar al gobierno para que cumpla con sus obligaciones internacionales de derechos humanos respecto a las mujeres en Kenia, siguiendo las recomendaciones arriba indicadas.
elaborar con el gobierno keniano programas de ayuda que le permitan introducir reformas particulares, encaminadas hacia un objetivo concreto, como programas de formación de la policía y educación sobre los derechos de la mujer

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido

NO DIFUNDIR HASTA EL 8 DE MARZO DEL 2002

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO PÚBLICO**

KENIA
La violación, el delito invisible

ACCIONES RECOMENDADAS

Asegúrense de que todas las personas pertinentes de su Sección reciben copias de este documento y de que se archiva debidamente para futuras consultas.

Tengan en cuenta que la fecha de publicación es el 8 de marzo del 2002 y no debe adelantarse.

En el último correo semanal de enero se enviará a las Secciones una Circular de Acción sobre Mujeres en Kenia (AFR 32/022/2001/s). En ella se indicarán las acciones recomendadas para *después del 8 de marzo del 2002*. Utilicen este informe como parte de sus actividades sobre la Acción sobre Mujeres que está previsto que dure del 8 de marzo al 31 de julio del 2002.

Se enviarán *tres casos de llamamiento* al mismo tiempo (AFR 32/002/2002/s).

Asegúrense de que las personas de su Sección o estructura que vayan a tomar parte en la Acción sobre Mujeres reciben el informe, así como los casos de llamamiento y la Circular de Acción cuando éstos lleguen.

Los responsables de la Red de Profesionales de la Salud y de la Red de Profesionales del Derecho del SI enviarán a estas dos redes sus propias circulares de campaña.

La presentación del documento se hará en Nairobi el Día Internacional de la Mujer del 2002. Habrá un comunicado de prensa sobre esta presentación, que se enviará a los encargados de prensa con una semana de antelación. Los medios de comunicación kenianos y regionales recibirán el documento y el texto a través del SI.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a:

Todas las Secciones y estructuras

Coordinadores de campañas

Coordinadores y grupos de coordinación del trabajo sobre Kenia

Coordinadores y grupos de coordinación de la EAFRAN

Grupos que tienen asignados Expedientes de Acción sobre Kenia

Encargados de prensa